# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.643 | Sábado 2 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 2


## Normas Generales

**CVE 2370377**

**MINISTERIO DE SALUD**

Secretaría Regional Ministerial Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

**DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO A LA LOCALIDAD DE MELINKA, COMUNA DE GUAITECAS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**(Resolución)**

Núm. 1.128 exenta.- Coyhaique, 18 de agosto de 2023.

Vistos:

1° El artículo 67 del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes;

2° Artículo 9 letra b) del Código Sanitario, conforme al cual corresponde en especial a la Autoridad Sanitaria en sus respectivos territorios dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para su debido cumplimiento;

3° Artículo 14 del Código Sanitario que señala que corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal;

4° Artículo 12 N° 2 de DFL 1 de 2006, según el cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: N° 2: Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13;

5° Decreto N° 236, de 1926, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias;

6° Informe emitido por don Lleri Manríquez Nahuelquin, fiscalizador oficina autoridad sanitaria, Guaitecas;

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo informado por el funcionario fiscalizador de esta Seremi de Salud, don Lleri Manríquez Nahuelquin, se ha podido establecer que dadas las condiciones climáticas invernales, lo cual conlleva temperaturas extremas y altas precipitaciones en el sector del archipiélago de las Guaitecas; además de cortes programados de energía eléctrica, dado el racionamiento del recurso, ha generado los siguientes impactos sanitarios, los cuales constan en "informe situación del agua potable, comuna de Guaitecas:

a) Los impactos asociados a estos problemas son de gran complejidad, debido que los cortes de suministro de agua potable se han hecho cada vez más frecuentes, especialmente desde el mes de julio de 2023 en adelante. Esto ha provocado un profundo malestar en la población residente y locatarios, debido principalmente a que afecta a las actividades básicas del diario vivir. Además,




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

esto asociado a los cortes programados en el suministro eléctrico (desde las 00:00 hrs. a 06:00 am), presuponen efectos sinérgicos en distintos ámbitos ya sea de carácter comercial o de servicios básicos.

b) Lavado de ropa y utensilios, descargas de baños, aseo personal.

c) Pérdida de cadena de frío en la conservación de alimentos en viviendas, locales comerciales, hospedajes y restaurantes.

d) Pérdida de cadena de frío y posibles alteraciones en servicios de alimentación en el colegio y jardín infantil.

e) Funcionamientos deficientes de los sistemas de alcantarillado particular debido a la pérdida de flujo de agua corriente.

f) En el ámbito de servicios es importante destacar que los constantes cortes en el suministro eléctrico pudieran afectar procedimientos que requieren energía en la Posta de Salud Rural de la localidad.

2. Que, el sector afectado comprende la totalidad de la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas.

3. Que, la situación descrita, reviste un riesgo sanitario inminente para la población de la localidad afectada, generando ausencia de evacuación de aguas servidas, focos de insalubridad y constituyendo un riesgo para la salud de la población.

4. Que, es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes.

6. Que, se deben adoptar medidas inmediatas de mitigación que permitan abordar la grave situación sanitaria que afecta a localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, debido a las condiciones antes descritas.

7. Que, producto de lo antes expuesto resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario a la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, a fin de que el municipio de dicha comuna gestione los recursos necesarios para asegurar que no se vea afectada la salud de la población, en el entendido que la declaración de emergencia es una atribución del Presidente de la República y no de esta Seremi de Salud, según lo prescrito en el artículo 36 del Código Sanitario.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1/2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; DFL N° 725/67, Código Sanitario; D.S N°43/2022 que designa Seremi de Salud de la Región de Aysén y resolución 7/2019 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

Resolución:

**Primero:** Declárese zona de riesgo sanitario a la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, debido a los hechos descritos en la presente resolución, en virtud de Vistos y Considerando de la presente resolución.

**Segundo:** Déjese establecido que la Municipalidad de Guaitecas deberá implementar todas las medidas sanitarias de mitigación conducentes a asegurar que la salud de la población de la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas, no se vea afectada debido al escurrimiento de aguas servidas provenientes del rebasamiento de sistemas de alcantarillado particulares y/o comunitarios y la falta de agua potable que afecta a sectores de dicha localidad, ya sea por cortes en el suministro o por carencia del acceso al servicio.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Cuarto:** La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación existente en la localidad de Melinka, comuna de Guaitecas.

Anótese, comuníquese, publíquese y cúmplase.- Carmen Gloria Monsalve Gómez, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Aysén.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl